

e que cosa sea, e donde tomo este nombre, vease el Proem. y la l. 1 tit. 1 part. 4.—E quantas maneras sean del, e como deven ser hechos, l. 2 tit. 1 part. 4.—Desposorios que se hazen por palabras de presente, por que razones se llamen desposajas solamente, e no casamiento, alli ll. 2 y 3 en el fin.—Desposorio puedese hazer, aunque no estuviesen delante los que se desposan, e quando, dicha l. 1 tit. 1 part. 4, pero en la estipulacion no es ansi, alli.—Hecho por palabras de presente, es tan valedero, como el que fue hecho tambien por ayuntamiento carnal, e en que difieran, l. 4 tit. 1 part. 4.—E de que edad devan ser los que se desposan, para que valga, e tenga nombre de casamiento, e no de desposajas, l. 6 tit. 1 part. 4.—Desposorios, por quantas razones se pueden embargar que no se cumplan, alli l. 8.—Hechos por palabras de futuro sin juramento, si se desbaran por otros semejantes jurados, dicha l. 8 en el medio.—Hechos de un hombre con dos mugeres, o una muger con dos hombres, qual, e como valga, alli l. 9.—Desposorio no se puede hazer, si no estando los desposados presentes; e que si el padre promete, e jura de dar alguna hija suya por muger, y ella no quiere, como la podra compeler a ello, e en que manera, l. 10 tit. 1 part. 4.—E si podra entonces el padre desheredalla, siendo el marido que le dava bueno, alli.—E si sera lo mesmo en el hijo varon que se casa contra la voluntad de su padre, l. 11 en el fin, con la 10 alli.—Desposorio siendo hecho por alguno, que tomara una de las hijas de otro, en cuya escogencia deva ser el tomar, o darle alguna dellas, dicha l. 11.—E que cuñadez nazca del desposorio, la qual baste para embargar, e impedir el casamiento, e quando, l. 12 tit. 1 part. 4.—Desposorio bien se puede hazer en dias feriados, e en los quales las velaciones son impedidas, l. 18 tit. 2 part. 4.—No se deve hazer a hurto, ni clandestinamente, e de la pena de los que ansi se casaren, l. 3 tit. 3 part. 4.—Hecho por palabras de futuro, es el principio del casamiento, pero el de presente es matrimonio, l. 3 tit. 10 part. 4.—Desposorios con palabras de presente, como se hazen, l. 3 tit. 1 part. 4.—Por quales condiciones se dilatan, l. 3 tit. 4 part. 4.—Por que razones no pueden cumplirse, l. 8 tit. 1 part. 4.

DESTAJOS, e si un Maestro toma una obra a destajo, y la haze falsa, en que pena caya, e a que sea obligado, l. 16 tit. 8 part. 5.—Desterrados por sus yerros, pueden apelar despues que vinieren de lo cumplir, e en que manera, l. 11 en el fin, tit. 23 part. 5.—Perpetuamente, si podran hazer testamento, e quando, e en que manera, l. 15 tit. 1 part. 6.—A tiempo cierto o perpetuamente, si quebrantan el destierro, en que pena cayan, ley 10 tit. 51 part. 7.

DESTERRAMIENTO perpetuo se llama muerte civil, e qual sea, e como por el pierda el padre el poder que tiene sobre sus hijos, l. 2 tit. 18 part. 4.—E por qual desterramiento no pierda el poder, alli l. 3.

DEUDA que un Clerigo deva a otro, no impide que el tal deudor se pueda ordenar de Ordenes mayores, l. 25 tit. 6 part. 1.—Por ella no deve ser detenido ningun muerto que no se entierre, l. 15 tit. 13 part. 1.—De-

viendo uno a otro, si alcança Privilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre ella o le dilata el plazo de la paga, quando valga, ll. 32 y 33 tit. 18 part. 5.—Que deven a uno si este la vendiere a otro, de que forma se deva hazer la carta, y escriptura sobre esto, l. 64 tit. 18 part. 5.—E en que manera se haga la carta de quitacion de deuda, que uno haze a otro, l. 81 tit. 18 part. 5.—Deuda, si la podra uno prescribir, que la no pague por 30 años, e quando, l. 22 tit. 29 part. 5.—E puedese dar la dote en la deuda que le deven a la muger, l. 15 tit. 11 part. 4.—Deuda que hiziere el hijo, que no sea hecha por mandado ni provecho de su padre, no es el padre obligado a la pagar, l. 2 tit. 19 part. 4.—E la cosa emprestada no puede ser retenida por la deuda que el que la empresto devia a el que la recibio; e quando si, l. 9 tit. 2 part. 5.—Deuda que se deve al depositarlo, no deve ser pagada del deposito que se hizo de la cosa en su poder, l. 5 tit. 3 part. 5.—Deudas que el defuncto deve, si deven antes ser pagadas que el deposito sea buuelto, o no, e quando, e en que casos, l. 9 tit. 3 part. 5.—Haziendo uno de los compañeros en pro de la compañía, si las podra cobrar, e quales si, l. 16 tit. 10 part. 5.—Deuda, primeramente deve ser demandada al principal, que no a el fiador, e quando no, l. 9 tit. 12 part. 5.—Como deve ser demandada, quando dos o mas salieron por fiadores de alguno; obligandose in solidum, e como principales, alli l. 10.—E si el fiador pago la deuda toda, como, e a quien pueda despues pedir, alli ll. 11 y 12.—Deuda pagando uno a otro, que para esto no tiene mandado del acreedor, si el deudor se librara, e quando, l. 32 tit. 12 part. 5.—Que deviere uno a otro, bien se puede dar en peños, e puedela cobrar aquel a quien se dio, l. 2 en el fin, tit. 15 part. 5.—Qual se deva pagar primeramente, ll. 27, 28 y 29 con otras nueve, alli, tit. 13 part. 5.—Luego que es pagada, si desata la obligacion que avia a la prenda que por ella era dada, alli l. 38.—Siendo pagada al acreedor por el menor de veinte y cinco años, o por el mayor que estubo legitimamente impedido, deven estos tales cobrar su prenda, aunque al principio aya entre ellos sido hecho pacto, que si no pagaren a cierto dia, que el acreedor pueda vender la prenda, l. 47 tit. 15 part. 5.—Devese pagar al plazo que fue puesto al principio; e que si el acreedor no la quiere recibir, e que si despues se pierden los dineros, l. 8 tit. 14 part. 5.—Debiendo dar uno a otro, en que casos no sea obligado a se la pagar, l. 40 tit. 13 y l. 9 tit. 14 part. 5.—Deudas muchas deviendo uno a otro, si simplemente le paga algo, qual deuda sea visto pagalle, l. 10 tit. 14 part. 5.—Deuda, en que manera se deva pagar, e quando, e a quienes, quando son muchos acreedores, e ellas son todas de una naturaleza, e no fue dada prenda, alli l. 11.—Quando no se deva pagar al plazo prometido, si huvo revocacion; e qual pueda ser esta, e de su efecto l. 15, con las siguientes, alli.—Deudas, quales se puedan compensar unas con otras, e quando, e en que manera se deva, le pueda hazer la compensacion, alli ll. 20 y 21.—Deuda siendo pagada por yerro, o como no deve, como deva

ser revocada, e deshecha, l. 28 tit. 14 part. 5.—E quando alguno revoca la paga que pago como pagada por yerro, si el otro lo niega, quien lo deva probar, alli l. 29.—Deuda pagando alguno a sabiendas, aunque sabia no la dever, si despues la quisiere revocar, si sera a esto admitido; e que si la haze estando en duda si la deve, o no, alli l. 30.—Pagando uno siendo condenado por el Juez, quando la deva repetir; e que si fuere absuelto, y despues paga de su voluntad, alli l. 33.—Deudas del difunto pagando el heredero, si despues pareciere que no es legitimo heredero, a quien deve demandar le torne lo que ansi pago, alli ll. 36 y 42.—Deuda pagando uno a otro que no la deviesse, devesela restituir con todos sus frutos, e quando, e en que manera, alli l. 37.—E si el que deve una de dos cosas, las paga ambas, qual dellas podra despues cobrar, e repetir, alli l. 39.—Deudas deviendo unos, si no tienen de que pagar, como, e quando, e quales, e ante quien deven renunciar sus bienes, ll. 1 y 2 tit. 13 part. 5.—Quales devan ser primeramente pagadas, quando el deudor desampara sus bienes, alli l. 2.—E que fuerza aya el desamparamiento hecho por el deudor, quando no puede pagar lo que deve, alli l. 3.—E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dio el tal deudor, dicha l. 3 al fin.—E que si uno de los acreedores quiere quitar parte de la deuda al deudor, e otros no, qual razon deva ser admitida, l. 6 tit. 5 part. 5.—Deuda personal, qual se diga, l. 7 tit. 15 y l. 11 tit. 14 part. 5.—Devendo el testador a su heredero, si el accepto la herencia, que derecho aya a ella, l. 8 tit. 6 part. 6.—Deudas del testador, quando sea obligado a las pagar el heredero de sus propios dineros, l. 10 tit. 6 part. 6.—E si el Fisco succede en algunos bienes por ser el heredero indigno, es obligado a pagar las deudas del testador, l. 16 tit. 7 part. 6.—Deuda deviendo uno a otro, si este a quien la deve, tiene de ella Escripura, y esta la manda en su testamento a alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda, l. 47 tit. 9 part. 6.—Deudas haziendo el hijo por mandado de su padre, deven ser pagadas comunmente de los bienes del testador, l. 6 tit. 15 part. 6.—Hecha por el Moro mensajero en tierra de Christianos, puede ser convenido por ellas, e quando, l. 9 tit. 25 part. 7.

DEUDO, e qual deudo nazca entre los criados, e los que crian, l. 3 tit. 20 part. 4.—Que han los hombres con los Señores por razon de naturaleza, qual sea, e que quiera dezir naturaleza; e en que difieran natura, y naturaleza, en el Proem. y la l. 1 tit. 24 part. 4.—Qual le hayan los naturales con aquellos cuyos son, e con Dios, l. 3 tit. 24 part. 4.—Qual le ayan los naturales con sus Señores, e con la tierra en que viven, e como deve ser guardada la naturaleza entre ellos, alli l. 4.—De natura es, el vivir uno adonde la ha, e por que razones se pueda desnaturalizar uno de su tierra, l. 3 tit. 24 part. 4.—De vassallage, qual sea, e es muy grande, y muy fuerte, Proem. y l. 1 tit. 25 part. 4.—Qual sea el que ay entre los vassallos, e sus Señores, e a que por el tal deudo el uno y el otro esten obligados, l. 6 tit. 25 part. 4.—De amistad, qual se llama, y

por que se llama ansi, y de la amistad, vease el Proem. y por todo el tit. 27 part. 4.

DEUDOR, si su acreedor le librare, no haziendo el tal libramiento mencion de sus herederos, si se dira avellos tambien librado a ellos, l. 11 tit. 14 part. 5.—Si alcança privilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre deuda que deva; o le dilata el plazo de la paga, quando valga, ll. 32 y 33 tit. 18 part. 5.—E si este deudor esta entonces obligado a dar fiador al acreedor, si el se lo pidiere, que le pagara al tiempo prolongado, dicha l. 33.—Deudor, si no apelasse de la sentencia contra el dada, puedelo hazer el acreedor; y que si apelare, y anduviere en el negocio maliciosamente, l. 4 tit. 25 part. 5.—Si podra prescribir la deuda contra su acreedor, e por quanto tiempo, e como, l. 22 tit. 29 part. 5.—Si aviendo comenzado a prescribir la deuda contra su acreedor, si despues le renovare el contracto, o diere fiadores, o pagare parte della, interrumpiesse por esto la prescripcion, l. 29 tit. 29 part. 5.—Dentro de quanto tiempo sera obligado a pagar, e bolver lo que le emprestaron, e dieron, l. 8 tit. 1 part. 5.—De otro, quando, e en que manera se pueda defender por la excepcion de la pecunia no contada, l. 9 tit. 1 part. 5.—E quando no, vease alli.—Deudor siendo el Señor de la cosa prestada de aquel que la recibio prestada por tal deuda, no deve ser retenida la tal cosa, e quando si, l. 9 tit. 2 part. 5.—De el Rey, si maliciosamente vendiere alguna cosa, si valdra la vendida, o no; e que si el comprador es desta malicia sabidor, l. 39 tit. 5 part. 5.—Principal, primeramente de ser convenido que no su fiador, e quando no, l. 9 tit. 12 part. 6.—Si su fiador pagare por el, como el fiador le pueda pedir a el, e quando, e en que manera, ll. 11 y 12 tit. 12 part. 5.—Que paga a alguno la deuda, no teniendo el poder para la recibir, si se librara, e quando, l. 32 tit. 12 part. 5.—Puede compeler a su acreedor, que tome en cuenta los frutos, que cogio, e gozo de la cosa que tenia empeñada, l. 2 tit. 13 part. 5.—No puede ser prendado por su acreedor sin mandado del Juez, e de la pena del que le prendiere de otra manera, e quando si, l. 11 tit. 15 part. 5, y alli l. 14 tit. 14 part. 5.—Si maliciosamente hiziere que la cosa empeñada se pierda, como, e quando deva ser condenado, l. 19 en el fin, tit. 15 part. 5.—Deve pagar a su acreedor las despensas que hizo con la cosa que tenia suya en prendas de la deuda, e quales no sea obligado a pagar, alli l. 21.—Primero deve pagar la deuda, que tenga derecho para demandar la cosa que empeño por ella al su acreedor, alli l. 38 con otras de aquel tit.—Si pagare a su acreedor, devele ser buelta la prenda; y que si el acreedor la avia empeñado, l. 35 tit. 15 part. 5.—Luego que paga la deuda, puede pedir le buelvan su prenda, e desatase la obligacion que a ella avia, alli l. 38.—Si se librara de la deuda por le aver su acreedor buuelto la prenda, o rompido la carta de deudo que del tenia, alli l. 40.—Si estubo legitimamente impedido, si entre tanto el acreedor vendiere la prenda, si le deve ser buelta, o no despues, ofreciendo el la deuda, l. 47 tit. 15 part. 5.—Que derecho aya en

su prenda, quando el acreedor la vende contra la forma, e en otra manera que le es permitido por las Leyes, alli l. 48.—No puede impedir al acreedor que no venda la prenda, dicha l. 48.—Que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende engañosamente, e quando la podra cobrar del comprador, e como, l. 49 alli.—A quien deve hazer la paga, e en que manera, l. 5 con otras, tit. 14 part. 5.—E que si la haze a algun menor, alli l. 4.—Deudor, si despues de serle prohibido que no pague alguno, aunque antes le era mandado, que si le paga, si se librara, o no, l. 6 tit. 14 part. 5.—Si se librara pagando al Procurador de su acreedor, e quando no; e que si este Procurador le hizo quitamiento de la deuda, quando valdra, o no, alli l. 7.—Deve pagar la deuda al plazo que prometio, y no es necesario que se le pida antes por el acreedor, alli l. 8.—E que si el acreedor no quiere recibir la deuda, e que si los dineros despues se perdiessen, alli.—Deudor, quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de darse, muere, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia el acreedor la rompio, l. 9 tit. 14 part. 5.—Si deve muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa, qual de las deudas sera visto pagalle, l. 10 tit. 14 part. 5.—Que tiene muchos acreedores, a quien deva pagar primero, quando las deudas son de la misma naturaleza, l. 11 tit. 14 part. 5.—Deudores si tuvieren alguna cosa agena, los acreedores, que son entregados en sus bienes, devenla volver al verdadero señor, dicha l. 11 en el fin.—Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos, por antiguos que sean, l. 12 tit. 14 part. 5.—Si hiziere renovacion de la deuda, de que efecto sea, e quando valdra, o no; en que manera se pueda hazer, l. 13 con las siguientes, alli.—Quando puede pedir se compense una deuda con otra, e quando, e en que manera esto aya lugar, ll. 20 y 21 tit. 14 part. 5.—Pagando la deuda dos veces, o por otro yerro, como se deva revocar, e no valga la tal paga, l. 28 alli.—Cre-yendo ser uno de otro, si no lo siendo le paga, si lo podra despues cobrar; e que si paga a sabiendas, l. 36 tit. 14 part. 5.—Si revoca la paga que hizo por la aver hecho por yerro, si el otro lo niega, quien lo deva probar, alli l. 29.—Si siendo por el Juez condenado a que pague, paga, quando podra repetir lo que pago; e que si siendo absuelto, paga, l. 35 tit. 14 part. 5.—Si pago la deuda a quien no la devia, puedele pedir se la buelva con todos sus frutos, e quando, alli l. 37.—Siendo uno de una de dos cosas, si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta, l. 39 tit. 14 part. 5.—Si prometierte de hazer alguna cosa porque el acreedor le libre de la primera obligacion, si despues no la cumple, puede el acreedor hazerle cumplir lo uno, o lo otro, qual el mas quisiere, alli l. 41.—Deudores, quales, e quando, e en que manera puedan desamparar sus bienes, e ante quien lo devan hazer, l. 1 tit. 15 p. 5.—E quales deudas devan primeramente ser pagadas, l. 2 alli.—Deudor, si despues de hecha cession de bienes, antes que se vendan, los pide, y dize querer satisfacer a sus

acreedores, deve ser admitido, dicha l. 2.—E que fuerça aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes, quando no puede pagar, alli l. 3.—E si por tal desamparamiento se libran los fiadores, alli en el fin.—Deudor que no quiere hazer cession de bienes, no pudiendo pagar, que pena deva aver, l. 4 tit. 15 part. 5.—Si pidiere plazo a sus acreedores para les pagar, si unos se lo conceden, e otros no, qual desto deva valer, alli l. 5.—Si maliciosamente enagena sus bienes en fraude de sus acreedores, que remedio se les de a ellos, e quando, e en que manera, alli l. 7.—Personal, qual se diga, l. 7 tit. 15 y l. 11 t. 14 p. 5.—Si al tiempo de su muerte hiziere alguna donacion, no valdra si pareciere ser hecha en fraude de sus acreedores, dicha l. 7.—E que si diere alguna parte de sus bienes en dote a alguna persona, dicha l. 7.—Deudor, antes que se haga entrega en sus bienes, si pagare a uno de sus acreedores, no puede este ser compelido a que torne lo que ansi recibio; e que si pagasse despues de hecha cession de bienes, alli l. 9.—Si huere, puede el acreedor por su propia autoridad prender, e quando no; e que derecho aya entónces en sus bienes, mayor que los demas acreedores, l. 10 tit. 15 part. 5.—Si maliciosamente enagenare sus bienes, no vale la tal enagenacion, e como deva ser toruada la cosa ansi enagenada, con todos sus frutos; y que de las despensas hechas en la cosa, ll. 7 y 11 tit. 15 part. 5.—E como deven ser revocados los quitamientos que los hombres hazen a sus deudores maliciosamente, alli l. 12.—Deudor siendo el testador del heredero, si el accepto la herencia, que derecho aya a la tal deuda, l. 8 t. 6 p. 6.—Deudores de los huerfanos no pueden ser Guardadores, e quando si, l. 14 tit. 16 part. 6.—Siendo unos de otros, si se murieren sin pagar, no por esso han de ser impedidos por los acreedores que no los entierren, l. 15 t. 15 p. 1, y los acreedores no pueden pedir a los herederos, sino despues de nueve dias, l. 15 tit. 9 part. 7.—Deudor que quito por fuerça al acreedor la prenda que le avia dado, que pena deva aver por esto, l. 15 tit. 10 part. 7.—Si hurtare a su acreedor la prenda que le avia dado, en que manera deva ser convenido, e de su pena, l. 9 tit. 14 part. 7.—Qual se diga, l. 10 tit. 33 part. 7.—Que se obliga a mas de lo que deve por engaño del acreedor, pierde este la deuda, l. 44 tit. 2 part. 5.

DEVISA, que quiera dezir, e que diferencia aya entre devisa, e solariego, e behetria, l. 3 tit. 25 part. 4.

DEZMEROS que cojan los diezmos, quien los deva poner, e quales, e de la pena que les deve ser puesta si lo hizieren mal, l. 10 tit. 20 part. 1.

Dias feriados, en los quales no se puede poner demanda, en quantas maneras sean, e quales se digan dias feriados, ll. 35 y 54 tit. 2 part. 3.—E que si las partes concuerdan en que se ponga la demanda en los tales dias, dicha l. 34 en el fin, y en la l. 38.—E que cosas se pueden demandar en estos dias, alli ll. 35 y 38.—Dias feriados, como se devan contar en los terminos que se dan para apelar, o para seguir la apelacion, l. 24 t. 25 p. 5.—E en los que no se pueden hazer bodas, quales sean, l. 18 tit. 2 part. 4.—Dia cierto si fuere se-

ñalado entre el comprador, e vendedor de alguna cosa para que la tal cosa se vendiesse, guste, pese, o mida, si el comprador no viene para aquel dia, cuyo sea aquel peligro que de alli adelante viniere a la cosa, l. 24 tit. 5 part. 5.

DIACONO, que cosa sea, e que quiera dezir, e que cosas pueda hazer, l. 10 tit. 6 part. 1.

DIDA de los Infantes, qual deva ser, l. 3 tit. 7 part. 2.

DIEZMO es cosa espitual, l. 56 tit. 6 part. 1.—E por que se de mas de diez uno, que de ocho, o doze, vease el Proemio, tit. 20 part. 1.—Diezmo, que cosa sea, e quantas maneras sean del, e quien lo deva dar, e de que cosas, e a quien e en que manera, e como deve ser partido; e que bien, o mal venga, o no venga por no diezmar, l. 1 con las siguientes, tit. 20 p. 1.—Predial, o personal, qual sea, dizelo la l. 1 tit. 20 part. 1.—Diezmos, si los deven dar los Judios, Moros, o Gafos, l. 6, e de que cosas no, alli.—Diezmo, de que cosas devan pagar los Clerigos, dicha l. 2 alli.—Si los han de pagar las Ordenes, e de que cosas no, e quales Ordenes no, alli ll. 4 y 5.—Diezmo, a quien deva ser dado, alli l. 7.—E en que manera devan ser dados, alli l. 15.—Diezmos de los ganados, como devan ser repartidos entre las Iglesias, l. 9 alli.—Diezmo personal, en qual lugar deva ser dado; e que si ganaron algo mal ganado, alli ll. 11 y 12.—E adonde los Reyes den estos diezmos personales, ll. 5 y 11 t. 20 p. 1.—Diezmo de lo que ganen las malas mugeres, no puede recibirse, l. 12 tit. 20 part. 1.—Si deve ser dado sacadas primeramente las despensas, o no, alli l. 16.—Diezmos prediales, o personales, en que tiempo se devan pagar; e si se difiere la tal paga, a quien se acrezca la deterioracion, l. 17 tit. 20 part. 1.—Diezmo, de que cosas deve ser dado, o de lo mejor, o peor, alli l. 18.—Diezmos, en quantas maneras se devan partir, segun la costumbre de la tierra, e del galardon que da Dios a los que bien dezmare, alli ll. 19 y 20.—Diezmo, el que estuviere mucho tiempo sin pagalle, o le diere menguado, que pena deva aver por ello, l. 25 tit. 20 part. 1.—Diezmos deven tomar los Clerigos, y no los legos, salvo en razones ciertas, ll. 22 y 23 tit. 20 part. 1.—Bien pueden ser redimidos por los Clerigos, ansi que por ellos los Clerigos que los reciben den algo, e en que manera, alli dicha l. 25.—De las cosas que se venden, a quien devan ser dados, l. 26 tit. 20 part. 1.—Diezmo, si sera obligado a lo pagar el usufructuario de alguna cosa, l. 22 t. 31 part. 5.—Diezmos bien se pueden trocar, e cambiar con otras cosas, empero venderse no pueden, l. 2 tit. 6 part. 5.—Diezmo, de quantas cosas deve el hombre darle por razon de su persona, l. 3 tit. 20 part. 1.—Diezmos que no se pagan como se deve, causan muchos perjuizios, l. 21 t. 20 part. 1.—Diezmo puede no pagarse por el lego, si tiene privilegio del Papa, alli l. 23.—Diezmos pueden recobrase por los Clerigos de las Iglesias que tuvieren los legos, alli l. 24.—Diezmo de frutos, que sean vendidos antes de diezmarse, a quien deva pedirse, alli l. 26.

DIFINIDORES, quienes devan ser elegidos en los Capi-

tulos Generales, e que quiera dezir Difinidor General, l. 17 en el fin, tit. 7 part. 1.

DIGNIDAD de los Clerigos, que tal sea, l. 62 tit. 6 part. 1.—En Iglesia, ni honrra seglar, no la pueden tener los hijos espurios ilegítimos, l. 2 tit. 15, y l. 5 tit. 15 part. 4.—Dignidades, si las alcançare algun hijo, si por ellas, e por quales saldra del poder de su padre, l. 7 t. 18 part. 4, con las siguientes.—Bien se pueden trocar por otras Dignidades, pero no vale la venta que de ellas se hiziere, l. 2 tit. 6 part. 5.—No las pueden tener, ni alcançar los infamados, l. 7 tit. 6 part. 7.—No las pueden tener los Judios que viven entre los Christianos, e quales no, e porque, l. 3 tit. 24 p. 7.—Pero si se tornan Christianos, si, alli l. 6.—Dignidades, ni officios pblicos, no los pueden tener los Hereges despues que sean condenados, l. 4 tit. 26 part. 7.—Dignidad, al que la tiene, se le obliga a ordenar, y quando, l. 31 tit. 6 part. 1.

DILACION, vease abaxo en la palabra PLAZO.

DINERO, de esto vease abaxo en la palabra MONEDA.

Dios es comienço, medio, e fin de todas las cosas: vease en el Proemio de las Partidas en el principio, y en el Proemio de la Partida 2, en el principio, y l. 1 tit. 2 part. 2.—Que cosa sea, ningun seso de hombre lo puede enteramente saber, e de donde se conozcan mas principalmente su ser, e poder, l. 1 tit. 2 part. 2.—E que debdo ayan los hombres con Dios, e por que razon, l. 3 tit. 24 part. 4.—Es Señor sobre todos, Prologo, part. 1.—Devemos conocer a Dios, y por que razones, l. 1 tit. 2 part. 2.—No castiga a los pecadores conforme merecen, antes les perdona como se arrepientan, alli l. 2.—Crio todas las cosas con numero, peso, y medida, alli l. 2.—Demanda los yerros que hazen los hombres hasta la tercera generacion, y les perdona sin fin, alli l. 2.—Deve ser temido, amado, y reverenciado sobre todas las cosas, l. 7 tit. 1. part. 1.—A Dios deve darse lo suyo, y al Rey su derecho, l. 55 tit. 6 part. 1.—Puede hazer cosas contra el orden natural, l. 67 tit. 4 part. 1.—Hizo de nada todas las cosas, alli l. 67.

DISCORDIA entre Juezes, qual juicio valdra, l. 18 tit. 22 part. 3.

DISFAMAMIENTO, vease de esto abaxo en la palabra INFAMAMIENTO.

DISPENSAR, quien pueda con los simoniacos, e en que casos puedan los Obispos dispensar con ellos, ll. 19 y 20 tit. 17 part. 1.—Quien puede, y en que cosas, l. 5 tit. 3 part. 1.—Dispensa, que es, alli l. 65.

DIVISAS de los Cabdillos, quales sean, y quien puede traerlas, l. 12 t. 23 part. 2.—Divisa, quotidianamente quien podia traerla, alli l. 15.

DIVISION de la herencia, que se haze entre los herederos, vease abaxo en la palabra PARTICION.

DIVORCIO, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e por que razon se pueda hazer el divorcio entre el varon, y la muger, ll. 1 y 2 tit. 10 part. 4.—E por que se llame divorcio el departimiento del casamiento, que se haze quando uno entra en Orden, o haze fornicio, mas que por otra cosa, l. 2 al fin.—Divorcio, como